

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo
Solicitante	ANTONIO JOSÉ RESTREPO MARTÍNEZ Y ANA YULIETH LEÓN AGUIRRE
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00278 00
Procedencia	Inadmite Demanda

Los señores **ANTONIO JOSÉ RESTREPO MARTÍNEZ Y ANA YULIETH LEÓN AGUIRRE**, por medio de apoderada judicial, presentan la demanda de Jurisdicción Voluntaria para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo.

Previo a la admisión de la demanda, deberá cumplir con el siguiente requisito:

1. Indicará, cual es el trámite por el cual pretende se realice lo solicitado, teniendo en cuenta que manifiesta en el acápite de la demanda, que se trata de un proceso verbal y seguidamente hace referencia de que es de común acuerdo por la causal novena, lo que llevaría a que fuera por el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.
2. Se deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, toda vez que lo que se pretende es una cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y no un divorcio de matrimonio civil como se expresa.
3. Adecuar el acuerdo frente a los alimentos en el sentido de indicar cuál es el valor de cada una de las mudas de ropa (vestido) que se entregaran a la menor y especificará la fecha de entrega; dicha corrección deberá ser firmada por los solicitantes, para que dicha obligación preste mérito ejecutivo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, portadora de la tarjeta profesional 164.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

Se le concede el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**ae031b53314792d6a2a0b9e5a9bfa2523258690c703c0ae53038b
0341cfdbc3a**

Documento generado en 19/03/2021 11:41:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>